

## **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 69-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 inciso c) del Código de Aviación Civil, ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una Aeronave Modelo BE.A200, la cual fue declarada en abandono por esa autoridad por medio de Resolución Ministerial N° 03-2006 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 17 de enero de 2006.

#### **II**

Que es material y técnicamente imposible proceder a la subasta pública de la aeronave a beneficio del fisco, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por carecer la misma de la documentación técnica indispensable, como son el libro de vuelo y el libro de mantenimiento de sus motores y fuselaje, lo que impide otorgar un "Certificado de Aeronavegabilidad" a cualquier persona que desee adquirirla, la que no podría registrarla en ningún Registro Aeronáutico dentro y fuera de Nicaragua, conforme lo establecen las leyes de la materia, por no contar con los documentos obligatorios para su inscripción.

#### **III**

Que el Ejército de Nicaragua, con el fin de fortalecer la capacidad de la Fuerza Aérea para cumplir las misiones de la defensa de la Integridad Territorial, Soberanía y Lucha contra el narcotráfico y demás actividades ilícitas, elevó solicitud al Presidente de la República a fin de que dicha aeronave les fuese trasladada y por ser la única Institución que podría operarla sin cumplir con los requisitos señalados con anterioridad, esta pasaría a ser una aeronave militar, conforme a lo dispuesto al artículo 6 numeral 11 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del N° 165 del 2 de septiembre de 1994 .

## IV

Que para que el Ejército de Nicaragua pueda realizar actos de defensa de la soberanía nacional, utilizando la aeronave descrita en el considerando primero de este acuerdo, es necesario transferirle el dominio, utilizando las figuras jurídicas que permite nuestro ordenamiento. El artículo 66 párrafo sexto que literalmente dice: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del **sector público** no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni de autorización judicial. Se podrá realizar por compraventa, permuta, **donación**, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos", este artículo autoriza las donaciones entre entidades del sector público, siendo de plena aplicación esta norma, puesto que la aeronave es un bien inmueble por disposición de ley y el Ejército de Nicaragua pertenece al sector público, tiene autonomía y es un ente descentralizado, por lo tanto, nuestro sistema legal permite realizar la donación de esta aeronave.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado conjuntamente con el representante legal del Ejército de Nicaragua, a suscribir **Escritura Pública de Donación de Aeronave modelo BE.A200 marca BEEHCRAFT**, que pertenece al Estado de la República de Nicaragua por declaratoria de abandono, contenida en Resolución Ministerial N° 03-2006 del Ministro de Transporte e Infraestructura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 17 de enero de 2006 y que está a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Arto. 2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación, a que se refiere en artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de febrero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.